



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por la señora ALEJANDRA JHOVANA JAIMES SIABATO, a través de apoderado judicial, contra la sociedad INVERSIONES LA PENINSULA LTDA., pretendiendo el cobro por la suma de \$21.035.597 como capital por concepto de devolución en ocasión a la revocatoria automática preceptuada en el contrato de Promesa de Compraventa de inmueble, suscrito el día 25 de mayo del 2015, por la suma de \$6.058.251, por concepto de intereses legales corrientes, desde el 30 de mayo de 2019 y por los intereses moratorios.

Al estudio del texto de la demanda como del título que a ella se acompaña, se concluye que del acuerdo de voluntades suscritos por las partes, este no se reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto del mismo no se desprende una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor INVERSIONES LA PENINSULA LTDA., y que constituya plena prueba contra esa sociedad, razón por la cual ha de negarse la orden de ejecución solicitada.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago aquí solicitado por la señora ALEJANDRA JHOVANA JAIMES SIABATO, contra la sociedad INVERSIONES LA PENINSULA LTDA de conformidad con lo comentado y analizado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. NÉSTOR ALEJANDRO CARVAJAL REYES, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

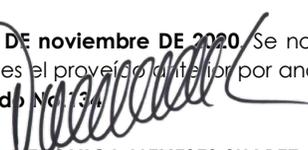
TERCERO: ARCHIVAR el expediente, en firme este auto.

NOTIFÍQUESE

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Hoy 23 DE noviembre DE 2020 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 13.

  
VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ  
Secretaria